

CONTRATO N° CN-JUR-112/22

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, EL **C. [REDACTED]** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el poder contenido en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física que tenga como actividad el suministro de artículos de oficina y papelería, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PROVEEDOR**", identificado al rubro del contrato.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1 Que, el **C. [REDACTED]** manifiesta ser una persona física con actividades empresariales, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cuenta con la experiencia suficiente y necesaria para realizar el servicio consignado en el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

CONTRATO N° CN-JUR-112/22

- II.2 Que su actividad empresarial, le permite contar con los recursos para proporcionar el objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para suministrar los artículos requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201504092094525.
- II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a la elaboración y suministro de 4 sellos Autoentintables Bicolor con Fechador, con la leyenda de "RECIBIDO", para el Departamento de Finanzas, con el propósito de poder llevar a cabo sus actividades dentro de este Instituto Político, conforme a cotización de fecha 02 de junio de 2022, que forma parte integral de este instrumento jurídico.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato, es de \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$352.00 (Trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$2,552.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los artículos en una sola exhibición el día 10 de junio de 2022.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 03 al 17 de junio del 2022.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los artículos el día 07 de junio de 2022, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna

CONTRATO N° CN-JUR-112/22

incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito **"EL PRD"** a **"EL PROVEEDOR"**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de la calidad de los artículos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto total de los servicios contratados.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cláusula primera.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL PRD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". Todas las erogaciones que haga **"EL PROVEEDOR"** por concepto de pago a su personal, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto para el cumplimiento debido del contrato, serán directamente a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y por ningún motivo podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a coadyuvar con **"EL PRD"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

CONTRATO N° CN-JUR-112/22

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica del "PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumplimiento del objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"

**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PROVEEDOR"

C.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

